

quondam
causida
ano de

Don Juan de Narayno...
Don Juan de Narayno...
Don Juan de Narayno...

667 Don Juan de Narayno...
Consejero a la Real Audiencia

Don Antonio Coello Segura...
Don Antonio Coello Segura...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Pedro Fernandez del Campo...
Pedro Fernandez del Campo...

Juan de la Cruz...
Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...
Don Juan de la Cruz...



SELLOOYARTODIEZM
VEDIS, AÑODEMIL Y SEI
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Yo el Rey don Felipe IV por sus reales cédulas de

Ca Pastores

Yo el Rey don Felipe IV por sus reales cédulas de
1665

A Procuradores

Yo el Rey don Felipe IV por sus reales cédulas de
1665

Amparo de ganados

Yo el Rey don Felipe IV por sus reales cédulas de
1665

Mas Toros

Yo el Rey don Felipe IV por sus reales cédulas de
1665

Compras de ganados

Yo el Rey don Felipe IV por sus reales cédulas de
1665

Compras de ganados

Yo el Rey don Felipe IV por sus reales cédulas de
1665

San Diego

Por el Cabildo de San Diego ...
Se nombra a Juan ...
De ...

Cáceres

Por el Cabildo de Cáceres ...
Se nombra a Juan ...

Medina de Paris

Por el Cabildo de Medina de Paris ...
Se nombra a Pedro ...

Medina del Campo

Por el Cabildo de Medina del Campo ...
Se nombra a Pedro ...

Corambrás

Por el Cabildo de Corambrás ...
Se nombra a Juan ...

San Millán

Por el Cabildo de San Millán ...
Se nombra a Juan ...

San de ...

Por el Cabildo de ...
Se nombra a Juan ...



Marga diezmaravedis para el año de mill y seiscien
tos y sesenta y siete

Yo que se llama Simon de Caceres...
a don martin nuñez casa y me ha de quedar...
daca...

Yo Conde de Sotomayor y de Castilla y de Extremadura

Yo Adelantado don Alonso de Sotomayor y de Castilla
Yo don Juan de Sotomayor

Yo don fernando de Sotomayor
Yo don alonso de Sotomayor
Yo don fernando de Sotomayor

Yo don fernando de Sotomayor
Yo don alonso de Sotomayor

Yo don fernando de Sotomayor en quince dias del mes de Enero de mill
e seis cientos y sesenta y siete años se supo dar a don alonso de Sotomayor
el condado de Sotomayor y de Castilla como lo es de
Costumbre con su casa y con su casa y con su casa

- don fernando de Sotomayor y de Castilla
- don alonso de Sotomayor
- don fernando de Sotomayor
- don alonso de Sotomayor
- don fernando de Sotomayor
- don alonso de Sotomayor
- don fernando de Sotomayor
- don alonso de Sotomayor

Yo don fernando de Sotomayor y de Castilla
Yo don alonso de Sotomayor
Yo don fernando de Sotomayor
Yo don alonso de Sotomayor
Yo don fernando de Sotomayor
Yo don alonso de Sotomayor
Yo don fernando de Sotomayor
Yo don alonso de Sotomayor



SELLO VARTO, DIEZ MARAV
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO

Amos bur ...
Dada ...
esta ...
con ...
la forma ...
a que ...
y sus ...
que ...
de ...
en forma ...
se ...
que ...
para ...
y ...
que ...
que ...
para ...
que ...

Con ...
Fidel ...
Fernand ...
del camp ...
garcia ...
San ...



Alga diezmaravedis para el año de mil y setecien
tos y sesenta y siete



Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios



SELLO QVARTODIEZ MAR
VEDIS, AÑODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTAY CINCO.

Quatro soldados de milicia de los
reynos de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las

Sueldos
0540

Quatro soldados de milicia de los
reynos de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las

0180

Quatro soldados de milicia de los
reynos de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las

Quatro soldados de milicia de los
reynos de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las

Sueldos
20248
Cadame

10124m

Quatro soldados de milicia de los
reynos de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las

Partido

Sueldos
20248

Quatro soldados de milicia de los
reynos de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las

2000m

Quatro soldados de milicia de los
reynos de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las
Ciudades de Valencia y de las

30124m

Malga oñe má s u e b i s para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y siete.

[Illegible handwritten text, likely a legal document or account.]



SELLO Q VARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Algunos personas que any de amon...
a sus...
qui quem...
milly octo...
Casa aguda...
Donde...
Por...
Para...
Los...
Cada...

Memorandum...
Pedro...
Cada...



Alcaldía Real marañada para el año de mil y seiscientos y siete



Don Juan de Ovando... que se ha de... para el año de mil y seiscientos y siete... que se ha de... para el año de mil y seiscientos y siete...

Don Juan de Ovando... que se ha de... para el año de mil y seiscientos y siete... que se ha de... para el año de mil y seiscientos y siete...

Don Juan de Ovando... que se ha de... para el año de mil y seiscientos y siete... que se ha de... para el año de mil y seiscientos y siete...



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Yo el Rey en Christo su santo Rey... Yo el Rey en Christo su santo Rey... Yo el Rey en Christo su santo Rey...

Memoria

Don Juan de Guzman... Don Juan de Guzman... Don Juan de Guzman... Don Juan de Guzman...

Decreto

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

en el dia de... en el dia de... en el dia de...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...', in various styles of calligraphy.



Alcazar de segovia para el año de mil y seiscientos y sesenta y siete



Yo el Rey... Don Juan de Lara... Don Alonso de Guzman... Don Pedro de Campuzano... Don Juan de Guzman... Don Pedro de Campuzano

En virtud de lo acordado... Don Juan de Lara... Don Alonso de Guzman... Don Pedro de Campuzano... Don Juan de Guzman... Don Pedro de Campuzano



Diez maravedis.



SELLO QVARTODIEZ MAR
VEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y CINCO..

que lo dize por lasper...
Partido en...
gavendo...
Copia...
Comunidades...
Suministro...
Suponiendo...
Suzeranos...
Calle...
Dando...
Otro...
Deyon...
De la...
De las...
Tenere...
Caus...
Libro...
El...
by...
Corre...
W...
Juan...
Joan...

Mano de...
Cura...
Domingo...
Juan...
Joan...
Domingo...



1157. Desmarauedis para el año de mil y seiscientos

Yo Juan de... en...
Yo...
Yo...
Yo...
Yo...

Yo...
Yo...
Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...

Yo...



Diezmarauabis.

SELLO QVARTODIEZMA PA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SESENTA Y CINCO.



Yo el Rey Don Juan de Castilla
 Yo el Rey Don Juan de Aragón
 Yo el Rey Don Juan de Sicilia
 Yo el Rey Don Juan de Nápoles
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña

Yo el Rey Don Juan de Castilla
 Yo el Rey Don Juan de Aragón
 Yo el Rey Don Juan de Sicilia
 Yo el Rey Don Juan de Nápoles
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña

Yo el Rey Don Juan de Castilla
 Yo el Rey Don Juan de Aragón
 Yo el Rey Don Juan de Sicilia
 Yo el Rey Don Juan de Nápoles
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña

Yo el Rey Don Juan de Castilla
 Yo el Rey Don Juan de Aragón
 Yo el Rey Don Juan de Sicilia
 Yo el Rey Don Juan de Nápoles
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña

Yo el Rey Don Juan de Castilla
 Yo el Rey Don Juan de Aragón
 Yo el Rey Don Juan de Sicilia
 Yo el Rey Don Juan de Nápoles
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña

Yo el Rey Don Juan de Castilla
 Yo el Rey Don Juan de Aragón
 Yo el Rey Don Juan de Sicilia
 Yo el Rey Don Juan de Nápoles
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña
 Yo el Rey Don Juan de Cerdeña



Dies maravedis

SELLO VARTODIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Yo el Rey de Navarra...
Yo el Rey de Castilla...
Yo el Rey de Aragón...

Yo el Rey de Navarra...
Yo el Rey de Castilla...
Yo el Rey de Aragón...
Yo el Rey de Sicilia...
Yo el Rey de Cerdeña...
Yo el Rey de Cerdeña...

Yo el Rey de Navarra...
Yo el Rey de Castilla...
Yo el Rey de Aragón...
Yo el Rey de Sicilia...
Yo el Rey de Cerdeña...

Fernando de...
Pedro de...

Yo el Rey de Navarra...
Yo el Rey de Castilla...
Yo el Rey de Aragón...
Yo el Rey de Sicilia...
Yo el Rey de Cerdeña...



SELLO QVARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Comendante, Sr. D. Juan de Soria. De la orden de
San Juan de los Rios. En la villa de Madrid.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



Alcaldes de la villa de Madrid para el año de mil y seiscientos y siete

Que para el abitar de la villa de Madrid...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...



SELLO VARTODIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Consejo de la Casa de Castilla y de su corte

Antonio de
Fernando de
Sallan

En el tomo de...
de quiroga...

Don...
Don...

- En la villa de... en diez y seis dias del mes de mayo...
- de mil y seiscientos y sesenta y siete años se firmaron...
- a la villa de... de su jurisdiccion y regimiento de ella como...
- lo que de sus costumbres con brevedad a saber...
- Don Juan de la Cruz... alcaide mayor...
- Don Antonio de quiroga... regidor...
- Don Juan de los rios... regidor...
- Martin... Caraque... regidor...
- Pedro fernandez de campo... regidor...
- Juan de gamas... regidor...
- Don... de... barca... regidor...

En si juntos a los... longuer de...
 Los repetidos que presenta Juan goncalves camaras a...
 la villa de... de esta villa en quediendo que pasara...
 la gran los panes que tiene a merced de seiscientos y...
 reales de la archidiaconia de el panto de el pari de esta villa...
 y para su seguridad o sueldo sufragio a su asperidad del moral...
 sueldo puede sele librar la cantidad de seiscientos y...
 de los archidiaconos la dicha cantidad de seiscientos y...
 gando se como punitiva de sufragio juntos y de mancomun...
 de pagarlos a dicho panto entrego al precio que su m... m...



**SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO.**

La Niere en stavilla Agrade nuestras enorade a jost o que
quedando asuelcion el espi el precio de los que cae en el
en dho tiempo haciendose la paga el dho dia de nuestras de agosto y en virtud de
testimonio de este acuerdo quedan fuerca de libram^{to} y certificacion de la conu^{ta}
ra de obligacion seda por biensacada la dha cantidad del dho archino

Lejos e oia peticion que presenta este banca nels de amy labrador y de stavilla
que dice que para beneficiar lo sembrado que tiene a diamenes ter rucientos reales
del dho archino del poito del pan de stavilla y para seguridad ofecia por sufiador
su angonca y camaras almas el menor y basta caudo seces de del dho archino doscientos
reales y cinquenta reales obligandose juntos y de mancomun a pagarlos al dho poito en tres
al precio que baliere el dia de nuestras de agosto que vendria de tres quincedias antes
de quince de pui que constare por informacion que se a de haber de quedar
asuelcion el espi el precio de los que cae en el dho dia de nuestras
de agosto y en virtud de este acuerdo quedan fuerca de libram^{to} y certificacion
de la conu^{ta} de obligacion seda por biensacada la dha cantidad del dho archino

Lejos e oia peticion que presenta mateo jurado labrador y de stavilla en que pide se le librentes
cientos reales del dho archino del poito para beneficiar los panes que tiene sembrados que para
su seguridad ofecia por sufiador adiego sanches silero y basta se acordo seces de del dho
archino doscientos reales obligandose de mancomun a pagarlos al dho poito en tres
el dia de nuestras de agosto que vendria de este presente año al precio que comun mente
corriere quincedias antes de quince de pui que constare por informacion que se a de haber
de quedar asuelcion el espi el precio que se a de haber de quedar asuelcion el espi
de este acuerdo quedan fuerca de libram^{to} y certificacion de la conu^{ta} de obligacion
seda por biensacada la dha cantidad del dho poito

Lejos e oia peticion que presenta juan rodriguez que en dho labrador y de stavilla
en que pide se le de del archino del dho poito trescientos reales para labrar y beneficiar su
panes que en su poito de obligarse a pagarlos al dho poito en tres años como baliere e dha
nuestras enorade de agosto que vendria de este presente año quincedias antes de quince de pui
que constare baler y para seguridad ofecia por sufiador a bernardo sanches gilmer
y basta por dho caudo de libram^{to} en dho archino doscientos reales obligandose de man
comun en la confor mudad referida a la paga de dho trigo y en virtud de testimonio
de este acuerdo quedan fuerca de libram^{to} y certificacion de la conu^{ta} de obligacion
seda por biensacada dho doscientos reales del archino del dho poito

Lejos e oia peticion que presenta juan mata y alonso de labrador y de stavilla en que pide
seces de del archino del dho poito quinientos reales para beneficiar los sembrados que
tiene que para su seguridad ofecia por sufiador a andruecos labrador y basta de agosto
seces de del dho archino quatrocientos reales obligandose de mancomun
a pagarlos en tres años al precio que baliere de este año al precio que baliere quin
das años o quince de pui que constare por informacion que se a de haber de quedar
asuelcion el espi el precio que se a de haber de quedar asuelcion el espi
de este acuerdo quedan fuerca de libram^{to} y certificacion de la conu^{ta} de obligacion
seda por biensacada la dha cantidad del dho archino

Alcaldia diezmaranebis para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y siete

Para Beneficia suspanes necesitan ser dados del archivero del gouerno de su merced de real cedula
para su seguridad officia por sufiador a frañ Martin de arroya y bura por este cauildo y se celebran
dhos documentos de real cedula obligandos e demancomuni a pagar los adho porito entrego el dia de
Frañ de ag. que bendra de rreano al precio que conitar e bacer quince dias antes o quince dias
conitar por ynfimas que sea dia de bacer por parte del cauildo por quien sea de el precio que
mas con biniere y enburtud de testimonio de este auerdo quedan fuerca de el bura y se certifica
con dela usura de obliq. seda por bien sacada de los dos rrentos rraij de el dho archivero
Lose otras peticion que presenten suari de aguilera carullo Labrado y vecino de san
quedrie que para benefia los panes que tiene sembrados necesitan ser dados por el
archivero de dho porito documentos rreales en la conformidad que se adha a otros labradore
que para su seguridad officia por sufiador a boria y toldan pidio se celebrasen y bura
e buriaron dho documentos rreales en el archivero de dho gouerno obligandos e com
primos y fiados puntos de mancomuni a pagar los adho entrego. Al dia de muestra de agosto
que bendra de el presente ano al precio que bacer quince dias antes o quince dias
dia que conitar por ynfimas que sea de bacer por parte del cauildo por quien sea de
el precio que mas con biniere y enburtud de testimonio de este auerdo quedan fuerca de
vramiente y certificacion de la obliq. seda por bien sacada de los rrentos de el dho archivero
En esto se rreano este cauildo de confirmacion

Padelante Augusto de
Martín de Arroya y Bura
Casal que
Pedro de Aguilera
Juan de Toldan
Juan de Boria
Juan de Toldan
Juan de Boria
Juan de Toldan
Juan de Boria

En el cauallo de fuego en veinte y dos dias del mes de mayo de
mil y seiscientos y sesenta y siete años se rrentaron al cauildo de su merced de
Ficra y regimiento de ella com lo ande us geostumbre el ombrene asauer
- sumey el bura don juan de la cruz y alcaid de mayo
- don ar don de quito gaserano rregidor
- don jacinto coello de quito gaserano rregidor
- don martin muniy caraque rregidor
- Pedro de el campo rregidor
- juan de gamay rregidor
- don joseph de la cruz rregidor
- Los rrentos a los dho rregidores se
- queper manto don antonio de castro rreano de la ciudad de cordova



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

despache
audiencia
despague
salario

Estas estancias muchos dias a con audiencia en Madrid de un suceso de un
 don cristobal murgu de escovar del consexo de sumaga y suoydo en la real chancaria
 de la ciudad de granada corregidor y justiciamayo y el adalcoronay y justicia
 procediendo contra el consexo de esta dha villa por los maravedis que se debien de
 asuma de los efectos atrasados de millones y quinientos y noventa por ciento sermado
 de millones y del deuro provincial y sermado real, y aso piamiento de la
 sal enana y grania a helho dibeias de las penas y lo que se a obrado se asse
 mitido a la con de cordona y por quella dha audiencia a yes no udo no poder
 adelantar por aora la cobranca de la via de esta sero obrando para la paga de los
 suedos y piamientos de los soldados de acaualles que estan acaualados en esta villa
 y que los vecinos se hallan con muchas necesidades mayormente por no poder
 soler a trañer con el rigoroso temporal que a helho y haie y dha audiencia
 quiere por se pagando de los salarios y costas que an causado y por que de su
 dia venitta alvno a dho vecinos a biendose con ferido el a parte de dho
 salarios y costas se forme a los autos pareci montar los de bergado
 dos mill y trescientos y cinquenta y dos reales y treinta y dos mara de
 diez de quinientos y diez y acaual de acaual de mill y seiscientos y diez
 el que se ley enala por dhas comisiones que vienen de desde quatro de febrero
 pasado de este presente año de sesientos y setenta y siete hasta y dia de la
 fecha y trescientos y veinte y dos reales de los derechos del escrivano de dha
 comision de lo autuado y derechos de dhas comisiones y certificacion de
 dadas por los cor tadores de lo que se a obrado de mill y seiscientos y diez
 proximos en dho efectos que parece ser morosos de que se puede obrar como
 mas pronto es el de el ayo piamiento de la sal que a ministrado y fran de
 la villa a quien le to cargo de la villa y de los derechos de los arcos de dha
 villa y de las alcavalas de esta dha villa por el servicio real doscientos reales
 y los dos mill y quatrocientos reales restantes a dho salarios y costas
 a este efecto de el repartimiento de dho deuro provincial de la via pasada
 de mill y trescientos y setenta y seis de que se depositario manuel de galber
 por que a ynquientos y noventa y cinco efectos de dha caex pro rades por parecer
 sera a baquias las partidas de maravedis que bienen a dha villa y
 sobrellos recargados de los salarios y costas de los administradores que lo
 an ad ministrado y que se que an en dho en dho cobranca no se recargan
 maravedis en ellos por lo que acordaron y mandaron se despache luego la
 dha audiencia y se les paguelo que montan dho salarios y costas que se
 han y ande a ber en la confor mida referida y en general en dho
 manuel de galber dos mill y quatrocientos reales que mandan pagar
 del efecto de dho repartimiento de lo que hasta a ora se a obrado y en todo
 en un po dei de la mata principal de dho repartimiento de dho provincia
 de este año pasado de sesientos y setenta y siete con calidad que en adelante se
 se ande recargar por biades costas en los deudos morosos que lo fueren en la



ARAJ
M...

Galga diezmarauabis para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y siete

Copias de un mismo repartim^{to} p^{ro}u^o bienen a ser muchos para que se buelvan a reu^{er}
gan a la d^ha m^ul^{ta} y a la d^ha g^ul^{ta} a la d^ha p^{ri}ncipal^{ta} es lo acerto a que el d^ho se
Lad^ha a audiencia y que con bienen no se detenga mas que un testimonio de esta m^ul^{ta}
quedan fuerza de libranca como de p^{ro}u^ocho se requiere y reu^{er}o de d^ho p^{ro}u^o y m^ul^{ta}
de subd^udiencia dan por bienen a la p^{ar}te y mandan se libren buens i a la d^ha
manuel de galbes en su quenta

En este f^uendo se leio la d^ha de d^hos que se hizo por don facinto colles y pedro f^u de la campo y
pedro i sobre s^uria con beniente el que el bachiller ga briel ramirez p^{ro}u^o p^{ro}u^o
fexo cercase en la colle p^{ro}u^ola que alla man de arias en la m^ul^{ta} de d^hos quina de la
casas que en d^hos de arias a boso et unio ni de d^ha calle p^{ro}u^ola, la qual
hicieron por acuerdo de esta m^ul^{ta} y por que a parecio ser muy con beniente el que
se cerquid^ho r^uuon por no resistir p^{ro}u^o a alguno por que las de mas casas
bienen a ser p^{ro}u^orias de d^hos bachiller ga briel ramirez acordaron de darle
y le d^heror licencia para p^{ro}u^oer con formid^{ad} de la d^ha m^ul^{ta} de d^hos haga el
cercado que tiene p^{ro}u^odo estos en p^{ro}u^o de d^hos que p^{ro}u^o de d^hos ca p^{ro}u^o
de p^{ro}u^o tenen a qual que sea p^{ro}u^o y se le de testimonio

Leio sep el d^ho que p^{ro}u^oenta Pedro garcia polonio de leiba labrador
y vecino de sanilla en que d^ho que para escardar y beneficiar los p^{ro}u^o
que tiene sembrados en el termino de esta d^ha villa necessitara que de
archino de la p^{ro}u^o de la p^{ro}u^o de la p^{ro}u^o de la p^{ro}u^o de la p^{ro}u^o de la p^{ro}u^o de la p^{ro}u^o
se guardad estan p^{ro}u^o de ob^hg^uar se en la conformid^{ad} que los de
mas labradores y f^ueror por sufiador a bento de leiba p^{ro}u^o de se le libre
de acantid^{ad} y b^uer por d^ho cauildo se celebra y d^hos mill reales
en el archino de d^ho p^{ro}u^o ob^hgando se los referidos p^{ro}u^o de
y de mancomuni de pagarlos en d^ho p^{ro}u^o al d^ho p^{ro}u^o al d^ho de nuestro
senor de agosto que b^uer de este p^{ro}u^o de d^hos a lo p^{ro}u^o que b^uer
s^uer quince dias antes o quince despues de d^ho dia que con b^uer p^{ro}u^o
formacion que se ad^hacer por parte del g^ul^{to} por quien se ad^hacer p^{ro}u^o de
que m^ul^{ta} b^uer de d^hos que aca eciere b^uer en d^ho tiempo y b^uer de d^hos
y testimonio de este acuerdo quedan fuerza de libranca y sacertificazion
de d^ha ob^hgacion dan por bienen a cada d^ha cantidad de d^ho archino

Con esto se acans este cauildo y lo firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan de... and others.]



Posito a precio queco muron...
 En esta villa el dho dia quince de agosto...
 que son...
 hacier por parte del...
 por ciudad y adde quedas...
 fuyo del que...
 que son...
 nuevo ande pagar...
 y deuenir...
 nuestra...
 y las...
 pasado...
 que...
 con...
 a...
 nuestra...
 sentay seis...
 primero...
 y con...
 guarda...
 utilidad...
 cada...
 por...
 dia...
 por...
 Brazon...
 quando...
 a...
 Cada...
 y queda...
 Mayor...
 Ley...
 siendo...
 de...
 de...
 Cada...
 acordado...
 de...



SELLO QVARTODIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

que el Sr. Ferrnino pasado y no a siendo hecho las dhas
 de lisenias el dho mayor domo a de ser por su cuenta
 y riesgo y en la que dice de su mayor domo se le ha
 garran las dhas partidas en queno y en precedido
 el hacer la nuda obligacion a precio que el posito
 de pared bender su nudo como le esta notificado en nro
 acuerdo que el dho y lo que se ha de ser de figura de dho
 mayor domo para que el pare el precio que el dho
 lugar de de hecho y a biendo de hecho las dhas nudas
 de obligacion por los dhas labradores con sus fiancas en
 no de los dhos ochos dias obligandos de pagar sus par dhas
 de comens que de breuen en dho para el dho diadenua tra
 senoz de agosto de este año por que se ha de la usura se an de
 de para el dho curador de las dhas mayor domo ensu cuenta
 de dho y a dho para por nro cargo al mayor domo
 que el que dice de las dhas para la bella ha de considerar
 do la dho cosa ha para da y que el tiempo que queda
 para lo per lapuer de escotos y que de a bende procede
 con dhas de dho con el tipo de de dho fueramos en
 de las y causas en contis y no poder se conseguir la o
 blanco de el dho por hallarse en el quison las causas
 principales que amo bido a la villa de dha dhas usura es
 la parte que queda

quiere bendar del
 las paneras de dho
 300 \$ dengo

que el dho se bendar de las paneras de dho tres en tal
 Canegas de dho de dho de cargo de un tal en tal
 su mayor domo a precio Cada una de ser en tal en tal
 quit a como en dho. Aquel que en tal en tal
 y en tal en tal en tal y se bendar con asistencia
 de don Juan de tal de tal de tal de tal de tal de tal
 casa para la saque en tal para masado a la tienda de
 de las plazas para el Sr. Bermejo de los dho
 por no ser dho de su parte y ser precio al Sr.
 Sr. Bermejo de dho que se bendar por queda
 lo no tiempo para acojer el dho cosa a present de la
 bende de aca de su nro y a dho de dho de la
 bende de dho en los libros de dhas y en dho de
 testimonio de este acuerdo quedan firmes



Algaliezmarauebis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y siete

Abraham de zelcho libro de sacas por donde
conste de la venta de las trescientas fanegas de trigo
de las baxas buenas a los dichos mayordomos en el dicho casti
de su cuenta y cargo de suplico en la demora a be
dig

Que por que sea tenido notoria pue en los lugares e rreun
ciones a esta villa se apubliado que se amandado man
cher los soldados que en ellos estan alojados pagandose el
quatro meses de sueldo y vrentas por quince pes
bendra la misma orden a esta villa por curando el
que sea de la parte e servicio de su may y no se a tra
mandaron se cobren cum plimien to a los dichos y quales
meses lo que in por daren conforme a los as pures fho
y se pague que todos los con tribuyentes paguen diez
lo que debieren a los dichos y no se a tra
cobrando lo que to care a suso pios luego y no de la que
con a pece b imien to que sea a pre miara a las pagas de
lo que debieren por todos y no de las de que los dan
seran por su que a tra

que sea pecto de pue con forme a la nueva orden de su may
y en su real no bre de Alcaide de villa de los brios
de su real consejo y suplico de en el real de la villa de
que a yer seze mias por beada por el con se dor de la
ciudad de cordova se manda que las companias de soldado
de la ballena quistan alojadas en el reino de cordo
ba en que boria esta villa ay ande marchar con bre
bedad y para la pagas de su sueldo se distingan los
efectos de sus millones en las carnes vino bina que
cuso sus quiebras que por esta villa se debe de susa no
sados y no uien des y para que el dinero este de pax de
para quando se mande marchar y no de tener a lo
de compania y entodo se cumpla lo que se mande
y no se a tra en la forma de lo que se mande
por el dicho de su may y no de pax de la villa
sua requirecion a su may y no de pax de la villa
Cavallero de los de su may y no de pax de la villa
de las susas y quiebras de millones de la



Diezmaravedis

SELLO VARTO DIEZ
VEDISANO DE MIL Y SE
TOS Y SESENTA Y QUATRO

De los qui drell can De los soldados y honorarios
de los de ayuntamiento para ayudar a la pax
de Obis y otros señores y de los señores de los ynganos
La danna supantial en qd de poder en dny q
Pena pnduy un mica cader De uno dndam a q
naga bren por de p d d d d d d d d d d d d d d d d
u tra d
Cuzn que d
a d
D d
de obra d
acon d
b d
d
m d
en d
d
d
d
d
d
d d

Condo sea Capa y Camba y Logronia
Antonio de y Jacinto de
Juan de
del campo
San Gabriel de

De villa de pax y q d d d d d d d d d d d d d d d d
de abril q d
d
y de d



Alguno de los marinos para el año de mil y trescientos
103 y cien y siete

Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce

Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce

Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce

Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce



Dies maraucois
SELLOQ VARTODIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Como linea a los p...
y lo campo del po...
Dado de p...
Comuda...
Lanona...
y la casa buena...
y lo que a...
Tambien...

Handwritten signature or name, possibly 'Pedro...'.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan...'.

Comilla de p...
de a Brill...
de la...
Comilla...
a la...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y TRES.



ausou dican don a val an aque por la conuision
a qui ondo que paues dando los pagos ser necesarios
que hudi de quon lo pagado haviendo en un año
dono los peduicaciones en don d'comas de la conuision
que se oian hudi a hudi a hudi a lo que conuierga
de para todo ello lo que se oia de pidiendo de la
pedida a quosda podes de la conuision de la
como d'odon se me quere con libros y con esta
minis tracion favel de los conuision hudi a hudi
como se oian en forma galcho don pedas cosas
de conuision de la conuision en el mundo
du absente a los conuision de la conuision de la conuision
cho que piden por la conuision, con d'odon con los d'odon que
se oian con la d'odon de la conuision de la conuision
poras como los d'odon que hudi de la conuision de la
por su declaracion hudi a hudi con la conuision de la
conuision de la conuision de la conuision de la conuision

[Handwritten signatures and names]
Juan de...
Martinez...
del campo...
Joan de...
gaminet

[Large handwritten signature]
Carrillo de...
maio de mil y seiscientos y treinta y siete
o en el de mil y seiscientos y treinta y siete
o en el de mil y seiscientos y treinta y siete
o en el de mil y seiscientos y treinta y siete
o en el de mil y seiscientos y treinta y siete
o en el de mil y seiscientos y treinta y siete



Real cedula mandada para el año de mil y seiscientos y setenta y siete

- don antonio de queros a secretario regidor
- don jacoimo coello de querosa regidor
- don martin munez Caraquea regidor
- Pedro fernandez de campos regidor
- Juan de jamay regidor
- don joseph de calbarea regidor

Provision de
 cal de maior
 juez de residencia
 de los señores
 de menez de gonzalo

Las personas a lo dario siguiente
 En este pueblo de menez de gonzalo
 nana fernandez de cordova cardona paragon vinda de
 don luis fernandez de cordova y figueroa a triaques que fue de
 duque de feriamun mandado que este nuelo como
 tutora de menez de gonzalo don luis mauricio fernandez de
 cordova y figueroa marquis de prego duque de ferra muez de
 quele nombra por el cal de maior de la villa por el tiempo
 de su vida y por juez de residencia para que el asome e nuelo
 a menez de gonzalo don juan de haza gonzalo alcaide mayor que
 asido en ella y de mas ministros que le de bendari de tiempo
 susy gado como consta de la dha provision que ubo en la dha

Dona mariana fernandez de cordova cardona paragon vinda de
 don luis fernandez de cordova y figueroa a triaques que fue de
 duque de feriamun y marido que este nuelo como tutora y
 ra de menez de gonzalo don luis mauricio fernandez de cordova
 y figueroa marquis de prego duque de ferra marquis de
 montalban y de mullalua y de las casias de aguilera
 y de la tierra bella de castro Arco y bella franca muez de
 viudaba la tengo acregada y de ella reme aditendo a can
 Por la provision de menez de gonzalo de queros
 fiando de los señores don luis mauricio fernandez de
 gonzalo y menez de gonzalo y menez de gonzalo y menez de gonzalo
 que fue encomendado por la presentacion nombrado y pa
 deo por el cal de maior de la villa de prego por el tiempo
 que fuere en el dha villa y mas por juez de
 residencia que a veis de tomar alty don juan de haza
 y de las alcaides de maior que ando de la dha villa
 y de los alcaides ordinarios regido y suzados a la villa
 y mayor y menores escrivano de la villa y de los



SELLO VARTODIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Las demas personas que por raxon de sus officios por derecho
de Bandarra para que en la dha villa interiniere
Juridiciori della anes y perreniente se podan conocer
y concais de qualesquiera causas civiles y criminales
que en la dha villa se fueren y estubieren pendientes
de oficio de justicia que en la dha villa
se fueren y estubieren pendientes de oficio de
de oficio de justicia en primera instancia y en
de oficio de justicia de los alcaldes ordinarios y ad hoc en
las causas de los alcaldes quando faren de oficio
pareciere necesario en qualquiera estado que estubieren
y las sentencias y determinaciones y otros ad hoc
vuestros juicios y sentencias quanto segun fuere y oviere
podan y deban y oviere de propios por las penas de
camara gastos de justicia y otras publicas y otras que
los peccados publicos y pro brios las cosas de buena gobernanza
segun el modelo anhecho vuestros anteciores y mando
al conde de justicia y regimiento de la dha villa de preso
que fuesen en sucaudo y cumar de los e mueran en lo
de que bien e fielmente oviere el dho oficio y la fianca
que se acostumbrara y hecho o oviere en la dha villa
justicia y otras y otras y otras y otras y otras
mayor y cumplir los mandamientos de
los mios y las penas que se pusieren y otras de
las otras y preeminencias que por raxon de
oficio es de tener guardadas y otras de los
rechos y salarios que se piden en guardando
el arancel real de que se mandado y de la
firmada de mimano sellada con el sello de
mis armas y referendada de Pedro puyguerra
con fador mayor y de mimano que hace fe de
secretario dada en la villa de monzela
a veinte y uno de la dha de mill

Alcaldie de marañón para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y siete



Y seiscientos y sesenta y siete años = doña mariana de cordoba
= por mandado de su ex^{ta} Pedro Joseph quexido
Con la qual se ha provisionado a don Luis de Sotomayor
rey de yngora requirio alcaualdo para que se le mande
butares de dicio y mando se guarden y cumpla segun
enelea reconstiene y en su cumplimiento se reuniera
al dho don Luis de Sotomayor de yngora por alcaualde
mayor de esta villa por el tiempo de la voluntad de su
p^{re}decesor de residencia por el tiempo de ella segun
forma que en el dho mandado y en su enal de posesion se leen
go y en su dho carta de la ad^{ta} ministracion de la real
justicia y su a dho p^{re}cedencia que hizo en forma de d^{ta}
de N^{ra} real dho oficio bien fue el m^{er}ito como de el
y es obligado y acordaron que por tal alcaualde mayor
de residencia de esta villa se asea a don Luis de Sotomayor
guardado de todas las otras gracias preeminencias
berrades y exenciones que por de rechos de sea de
Luis de testimonio de su nacimiento y se le mande
dar de queis el dho escrivano doy fee

Provision de Alguacil
al mayor de residen
cia de don Luis de
es penosa

En el dho alcaualdo se p^{re}sente don Luis de Sotomayor
La con una provision de la d^{ta} doña mariana de
nandez de cordoba y doña mariana de cordoba
Luis fernandez de cordoba y figueroa marques que fue
de queis duque de ferria m^{er} como tutora y curadora
de Luis de Sotomayor fernandez de cordoba
y figueroa marques de queis duque de ferria m^{er} en
que en el dho oficio de Alguacil mayor de N^{ra} residencia
que en el dho oficio de don Luis de Sotomayor de yngora
a don Luis de Sotomayor de yngora de yngora
Alcaualde mayor que quando en esta villa
de mas ministros de el tiempo de su
juzgado como con su d^{ta} de ha pa
Orden que sigue es el siguiente

SELLO VARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Yo María Mariana fernandez de castro y cardona
azajon buida de don Luis fernandez
de los donay figueroa marques que fue de pueyo
duque de feriamisena y marido que esta en el
cielo. Como futura socorridora de don Luis mar-
ques fernandez de los donay figueroa marques
de pueyo duque de feriamisena marques de mon-
tañari y de bellalua señor de las caras de ayuda
de la castilla becas de castro e hris y
bella fianca mi hijo curia putela sereno
acora da y della semea dy curido el castro
por la jurria de la stadidad de pueyo
no toro

Con fianca de los don antonio Luis de
es pinosa que bien se fulmen se ha veis
lo que por mi ofuere en comendado por
la pueria de ornombis por alquaci
maior de la ayudencia que eligenia de
don lucas de meny de jor goza a de toman
a ayencia de don juan de la xaxo y no
al cal de mayor que asido de la uencia de
pueyo y a los demas oficiales con demas
en su comision que en tan su
en dha uencia para poderan de el dho tiempo
de la ayencia y es el dho ofis con las
orrias y preeminencias con que as
viado los alquales y no as que
an sido en la dha uencia de la dha



del qual diezmarauedis para el año de mil y seis cien
tos y sesenta y siete

Los dichos señores y salarios que an el leuad
 y haciendo todo lo que como tal alguacil ma
 yor del Rey haui que para todo el
 año y dependiente os de el p de x que se
 requiere y mando a Alonso Justicia
 regimiento de la dha villa os admista a
 dho oficio segun como lo an hecho con los al
 guaciles maiores que anido de la dha villa de pue
 os mande dar y de la presente firmada de mimario de
 nada fone de los de mis aims y referendado de p de
 Joseph guerra con rador maior de la casa de
 mi hijo que haie oficio de escrivano en montilla
 a veinte y seis de abril de mill y seis cientos y sesenta
 y siete años. Dna Mariana de Cordoua Comandada
 de sues Pedro Joseph guerra

Con la qual dha Prouision el dho don
 Antonio Luis de Espinosa requiere a el canbio
 de la dha y testimonio y bista de bedecio con
 el respecto de sues deuido y mando se guarde
 y cumpla en su cumplimiento recien
 y enuieren al dho don Antonio Luis de Espinosa
 a sus oficios de el dho oficio de alguacil maior
 de residencia por el tiempo de ella y se leen de
 y recien la Bara de Justicia y sus adionzanas
 con que hys en forma de derecho de un dho oficio
 bien y fielmente como deue y es obligada
 y mandaron que por tal alguacil maior de residencia
 cio seaya tenga y secan guardadas todas las ordes
 y preeminencias que por derecho de de a be



SELLOO VARTODIEZ MARA
VEDIS, AÑODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Yo el Rey Pedro Gutierrez de Surrizui mientoz y sell
mandados

Don Lope de Escrivano de
residencia de don Alonso
de Neles torralba escrivano
Publico de la villa de
canese

En este caualdo se represento don Alonso de Neles
torralba escrivano publico de la villa de canese de las
ciudades de Navarria y de las ^{mas} de senora dona ma
riana fernandez de cordova Cardona y aragon burda
del ex^{mo} senor don Luis fernandez de cordova
y figueroa marques que fue de priego duque de
ferriarnis eno como tutora y curadora del ex^{mo} s^r
don Luis manrico fernandez de cordova
y figueroa marques de priego duque de ferriarnis
en que en ombria por extrinano a r^{te} que en pa se
la r^{te} sedencia que r^{te} m^{te} el s^r don lucas dimenez
de engoria a de tomari asunm^{te} el s^r don juan de laza
alcal de maio y que r^{te} de r^{te} villa y de mas miembros
de r^{te} tiempo de r^{te} r^{te} como consta de r^{te} r^{te} r^{te}
que r^{te} tenoi es el r^{te} r^{te} de

Dona maria ana fernandez de cordova Cardona y aragon
burda del ex^{mo} senor don Luis fernandez de cordova
y figueroa marques que fue de priego y duque de ferriarnis
y mandis que aya r^{te} como r^{te} r^{te} r^{te}
de don Luis manrico fernandez de cordova
y figueroa marques de priego duque de ferriarnis
marques de monta Ban^{te} de villa de
senor de las casar de ayuntar y salubierta breca
de castro r^{te} y villa r^{te} r^{te} r^{te} r^{te}
de la r^{te} r^{te} r^{te} r^{te} r^{te} r^{te} r^{te}
Cargo por la r^{te} de r^{te} de que no r^{te}



Don Juan de los Rios principal Don Carrillo Don Juan de los Rios Anquon San	0250m
Don Juan de los Rios principal Don Carrillo Don Juan de los Rios Anquon San	0400m
Don Juan de los Rios principal Don Carrillo Don Juan de los Rios Anquon San	0400m
Don Juan de los Rios principal Don Carrillo Don Juan de los Rios Anquon San	0150m
Don Juan de los Rios principal Don Carrillo Don Juan de los Rios Anquon San	0200m
Don Juan de los Rios principal Don Carrillo Don Juan de los Rios Anquon San	0250m
Don Juan de los Rios principal Don Carrillo Don Juan de los Rios Anquon San	0250m
Don Juan de los Rios principal Don Carrillo Don Juan de los Rios Anquon San	0300m
Don Juan de los Rios principal Don Carrillo Don Juan de los Rios Anquon San	0300m
Don Juan de los Rios principal Don Carrillo Don Juan de los Rios Anquon San	0300m
Don Juan de los Rios principal Don Carrillo Don Juan de los Rios Anquon San	0250m
Don Juan de los Rios principal Don Carrillo Don Juan de los Rios Anquon San	0118m

Juan de...
 Don Pedro de...
 Don Juan de...
 Don Alonso de...
 Don Pedro de...
 Don Juan de...
 Don Alonso de...
 Don Pedro de...
 Don Juan de...
 Don Alonso de...

Don Pedro de...
 Don Juan de...
 Don Alonso de...
 Don Pedro de...
 Don Juan de...
 Don Alonso de...
 Don Pedro de...
 Don Juan de...
 Don Alonso de...
 Don Pedro de...
 Don Juan de...
 Don Alonso de...

Don Pedro de... 0300m
 Don Juan de... 0250m
 Don Alonso de... 0300m
 Don Pedro de... 0450m
 Don Juan de... 0200m



SELLO VARTO DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QUATRO

A. Mij. Sanchez principal principal	0200m
Juan Lopez regador principal	0200m
a. Luis Camarero principal principal	0200m
a. Pedro Sanchez principal principal	0300m
a. Diego Garcia principal principal	0300m
a. Antonio Ramirez principal principal	0300m
a. Juan Lopez regador principal principal	0300m
a. Alvaro Gonzalez principal principal	0250m
a. Juan Lopez regador principal principal	0200m
a. Juan Lopez regador principal principal	0600m
a. Juan Lopez regador principal principal	0118m
a. Juan Lopez regador principal principal	0300m
a. Juan Lopez regador principal principal	0400m
a. Juan Lopez regador principal principal	0200m
a. Juan Lopez regador principal principal	0200m
a. Juan Lopez regador principal principal	
a. Juan Lopez regador principal principal	



La ga diezmaranebis para el año de mil y seiscien
tos y sesenta y siete

Suprador Don Juan de los Rios	02000
Diego mandemara Sella y Truñigo	04000
Suprador Juan de los Rios	07500
Don Juan de los Rios	02000
Don Pedro de los Rios	03000
Don Juan de los Rios	02000
Don Juan de los Rios	02500
Don Juan de los Rios	03000
Don Juan de los Rios	10000
Don Juan de los Rios	03000
Don Juan de los Rios	02500
Don Juan de los Rios	05000
Don Juan de los Rios	02500
Don Juan de los Rios	05000



La ga diezmarauabis para el año de mil y seiscien
1567 lenta y fieta

Suprador Don Juan de Valer	0200m
adiego mardanas de la p. de m. de p.	0400m
de p. de p. de p. de p. de p. de p.	0150m
Don Juan de Valer	0200m
Don Juan de Valer	0300m
Don Juan de Valer	0200m
Don Juan de Valer	0250m
Don Juan de Valer	0300m
Don Juan de Valer	1000m
Don Juan de Valer	0300m
Don Juan de Valer	0250m
Don Juan de Valer	0500m
Don Juan de Valer	0250m
Don Juan de Valer	0500m



Don Juan de Irujo... Don Juan de Irujo... Don Juan de Irujo...

Don Antonio de Quirós... Don Antonio de Quirós... Don Antonio de Quirós...

Don Santiago de Cella... Don Santiago de Cella... Don Santiago de Cella...

Donna Juana de... Donna Juana de... Donna Juana de...

Pedro de... Pedro de... Pedro de...

Don... Don... Don...

Don... Don... Don... Don... Don...

Don... Don... Don... Don... Don...

Don... Don... Don... Don... Don...

Don... Don... Don... Don... Don...

Don... Don... Don... Don... Don...

Don... Don... Don... Don... Don...

Don... Don... Don... Don... Don...

Don... Don... Don... Don... Don...

Don... Don... Don... Don... Don...

Don... Don... Don... Don... Don...

0250th

0180th

0180th



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.

A Juan Carrillo y su hijo por
ellos y sus herederos y sucesores
de su parte y de su parte y de su parte
02360

por un lado de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte

A Juliana de los Rios y su hijo
por un lado de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
04120

de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte

de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte

de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte

de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte

de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte

de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte

de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte
de su parte y de su parte y de su parte



Alga diezmaranbis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y siete

Al Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima

Al Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima

Al Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima

Al Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima

Al Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima

Al Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima

Al Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima

Al Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima

Al Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima

Al Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima

Al Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres Caballero
de la Real Audiencia de Lima

0236M

0118M

0236M

0111M

0236M

0236M

0236M

0236M

0236M

0236M

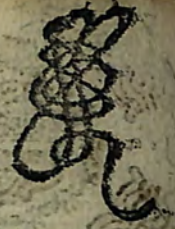
0236M

0236M



Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias.

AMISTADO DE LA ZONA
17 diez maravedis para el año de mil y seis cien
23 de setenta y siete



Yo el Conde de Casto A. Canales de la mara

Godon Lucas Antonio de
Gregorio Quiroz de Quinto
Martín Juan de
Carrasco Juan de
Jaime

Antonio de
Juan de
Juan de

[Faint, illegible text visible through the paper from the reverse side]



Alga diezmarañedis para el año de mil y trescientos y sesenta y siete

Yo Juan de Irujo, entres días de mes de Junio de mill y setenta y siete años, yo Juan de Irujo, entres días de mes de Junio de mill y setenta y siete años...

Don Alonso de Quiroga, secretario de don Pedro de Navarra, conde de Ribagorça...

Yo Juan de Irujo, entres días de mes de Junio de mill y setenta y siete años, yo Juan de Irujo, entres días de mes de Junio de mill y setenta y siete años...

Don Alonso de Quiroga, secretario de don Pedro de Navarra, conde de Ribagorça...	02000
Don Juan de Irujo, entres días de mes de Junio de mill y setenta y siete años...	03000
Don Juan de Irujo, entres días de mes de Junio de mill y setenta y siete años...	02000
Don Juan de Irujo, entres días de mes de Junio de mill y setenta y siete años...	01500
Don Juan de Irujo, entres días de mes de Junio de mill y setenta y siete años...	06000



Diezmaravedis.



SELLOO VARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

a Don Juan Camacho y Don me
y aquilino...

0300

Don Juan y Don me
hacemos...

0200

a Don Juan de...
Cepal...
Su padre...

0200

Don Juan de...
Don Juan...

Don Juan de...
Don Juan...

Don Juan de la...

Don Juan de...
Don Juan...

Don Juan de...
Don Juan...

Don Juan de...
Don Juan...

Don Juan de...
Don Juan...

Don Juan de...
Don Juan...

Don Juan de...
Don Juan...

Don Juan de...
Don Juan...



Alzga diezmaravedis para el año de mil y setecien
tos y sesenta y siete



Se acuerda a Cada uno de las barbacones
mudas de la villa de Medina de Rioseco

Se acuerda de la villa principal de la
villa de Caliz Camarero de las sufraganeas
de cien d. r. r.

0200r

Se acuerda de la villa principal de
la villa de Rioseco de las sufraganeas
de cien d. r. r.

0200r

Se acuerda de la villa principal de
la villa de Rioseco de las sufraganeas
de cien d. r. r.

0200r

Se acuerda de la villa principal de
la villa de Rioseco de las sufraganeas
de cien d. r. r.

0200r

Se acuerda de la villa principal de
la villa de Rioseco de las sufraganeas
de cien d. r. r.

0400r

Se acuerda de la villa principal de
la villa de Rioseco de las sufraganeas
de cien d. r. r.

0200r

Se acuerda de la villa principal de la villa de Rioseco de las sufraganeas

Se acuerda de la villa principal de la villa de Rioseco de las sufraganeas

Se acuerda de la villa principal de la villa de Rioseco de las sufraganeas

Se acuerda de la villa principal de la villa de Rioseco de las sufraganeas